

## Dra. Mariela Pozo Acosta

1

2 Escritura N°.-

3



REPÚBLICA DEL ECUADOR

4

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
ECUAPETITO CÍA. LTDA.



5

6

7

OTORGADA POR:

8

QINHUI CHU

9

GONG YULING

10

11

CAPITAL SUSCRITO: USD 25.000,00

12

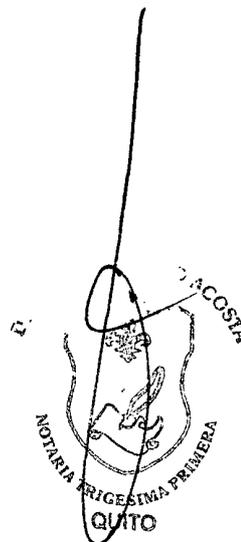
13

14 J.P.

15 DI 3 COPIAS

16

17 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital  
18 de la República del Ecuador, el día de hoy martes veinticuatro de  
19 diciembre del dos mil trece, ante mí, doctora Mariela Pozo, Notaria  
20 Trigésimo Primero del Cantón Quito, comparecen las señoras QINHUI  
21 CHU y GONG YULING de nacionalidad china, ambas inteligentes en  
22 el idioma español y de estado civil ambas casadas. Las  
23 comparecientes están domiciliados en la ciudad de Quito, son  
24 mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a  
25 quienes de conocer doy fe en virtud de haber exhibido sus  
26 documentos de identificación; bien instruidos por mí la Notaria, en el  
27 objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y  
28 voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor  
29 es el siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de escrituras



I 5621.00

1 públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía  
2 limitada, otorgada por las señoras QINHUI CHU y GONG YULING  
3 contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.-  
4 COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta  
5 escritura las señoras QINHUI<sup>1</sup> CHU y GONG<sup>2</sup> YULING, ambas por sus  
6 propios derechos, de nacionalidad china, inteligentes en el idioma  
7 español, domiciliados en la ciudad de Quito, de estado civil casadas  
8 ambas SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Las  
9 comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen,  
10 una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las  
11 disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los  
12 convenios de las partes y a las normas del Código Civil. TERCERA.-  
13 ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA Título I.- Del Nombre, Domicilio,  
14 Objeto y Plazo ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE - El nombre de la  
15 compañía que se constituye es ECUAPETITO CIA. LTDA. ARTÍCULO  
16 SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es  
17 Quito, pero podrá establecer agencias, sucursales, oficinas o  
18 establecimientos administrados por un factor, en uno o más lugares  
19 dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las  
20 disposiciones legales correspondientes. ARTÍCULO TERCERO.-  
21 OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la prestación de  
22 servicios complementarios de alimentación, catering y banquetes de  
23 comida rápida en general, comida ecuatoriana, comida china, entre  
24 otros, tanto a personas naturales como a personas jurídicas,  
25 nacionales o extranjeras, públicas o privadas en todo tipo de eventos.  
26 También se incluyen los servicios de restaurante a domicilio y de  
27 venta de comidas y bebidas preparadas para su consumo fuera de los  
28 establecimientos de elaboración. ARTÍCULO CUARTO.- ACTOS Y

# Dra. Mariela Pozo Acosta

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 CONTRATOS QUE PUEDE CELEBRAR.- En el cumplimiento de su  
2 objeto social, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos  
3 permitidos por la ley, incluyendo aquellos sobre compra venta,  
4 permuta, hipoteca, gravar, subdividir, ceder o arrendar bienes  
5 inmuebles; Contratos y actos de ejercicio de derechos de propiedad  
6 intelectual; Formar parte como socio o socio de compañías  
7 constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior y/o  
8 fusionarse con ellas y otras; Prestar servicios relacionados con su  
9 objeto social, tanto al sector privado como al sector público, a  
10 personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza; Realizar todo  
11 tipo de actividades mercantiles, industriales, de inversión e  
12 intercambio comercial para cumplir su objeto social; Ejercer  
13 representaciones, comisiones, mandatos, agenciamientos, Diseñar,  
14 implementar y evaluar proyectos; Solicitar créditos en el mercado local  
15 y/o extranjero e invertir sus fondos; Con sujeción a ley de la materia,  
16 constituir fideicomisos mercantiles y encargos fiduciarios; Celebrar  
17 contratos de asociación o cuentas en participación o en consorcio de  
18 actividades. Se entiende por lo tanto, que la compañía está facultada  
19 para cumplir el objeto social con todos los medios lícitos que permiten  
20 conseguirlo. La Compañía, para cumplir con su objeto social,  
21 observará y cumplirá con las disposiciones de la Ley de Compañías y  
22 demás Reglamentos y Resoluciones que se expidan para el efecto y  
23 podrá celebrar todo género de contratos o actos civiles, comerciales,  
24 mercantiles, o laborales permitidos por las leyes y relacionados con su  
25 objeto social y que tengan como finalidad ejercer derechos o cumplir  
26 obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la  
27 existencia y la actividad de la sociedad. Sin embargo, no podrá  
28 realizar las operaciones de captar recursos de terceros e

1 intermediación financiera reservada a las Instituciones reguladas por  
2 la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. ARTÍCULO  
3 QUINTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de  
4 noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta  
5 escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del  
6 plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a  
7 las disposiciones legales aplicables. Título II.- Del Capital.- ARTÍCULO  
8 SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO Y DE LAS PARTICIPACIONES.- El  
9 capital suscrito de la compañía es de veinticinco mil dólares de los  
10 Estados Unidos de América, dividido en veinticinco mil participaciones  
11 iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de los Estados Unidos  
12 de América de valor nominal cada una. ARTÍCULO SÉPTIMO.-  
13 CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada  
14 socia un certificado de aportación, en el cual se expresará  
15 necesariamente su carácter de no negociable y el número de  
16 participaciones que por aporte le corresponden. Los certificados serán  
17 firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO  
18 OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las  
19 participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de  
20 otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el  
21 consentimiento unánime de la Junta General de Socios. La cesión se  
22 hará por escritura pública sujeta a lo prescrito en la Ley de  
23 Compañías. ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.-  
24 Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que  
25 señalen la Ley de Compañías y este estatuto. Título III.- Del Gobierno  
26 y de la Administración.- ARTÍCULO DÉCIMO.- NORMA GENERAL.-  
27 El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios,  
28 y su administración al gerente general y al presidente. ARTÍCULO

## Dra. Mariela Pozo Acosta

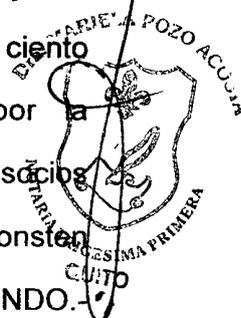


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 DÉCIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- El Gerente General  
 2 convoca realizará las convocatorias a junta general de socios a través  
 3 de carta enviada a cada uno de los socios y comisario, en caso de  
 4 haberlo; con ocho (8) días de anticipación a la celebración de la junta:  
 5 La convocatoria deberá cumplir las normas del artículo ciento  
 6 diecinueve de la Ley de Compañías y las emitidas por la  
 7 Superintendencia de Compañías. Las juntas generales de socios  
 8 deliberarán y resolverán exclusivamente sobre asuntos que consten  
 9 en las respectivas convocatorias. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-  
 10 CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán  
 11 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos  
 12 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
 13 del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos  
 14 especificados en la Ley de Compañías para juntas ordinarias y  
 15 cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con  
 16 la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas  
 17 para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren  
 18 promovido. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM GENERAL  
 19 DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta  
 20 general de socios se instalará, en primera convocatoria, con la  
 21 concurrencia de más de la mitad del capital social. Con igual salvedad,  
 22 en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios  
 23 presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En  
 24 esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los  
 25 socios presentes. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM DE  
 26 DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se  
 27 tomarán con la mayoría absoluta del capital social. Los votos en  
 28 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTÍCULO



1 DÉCIMO QUINTO.- FACULTADES DE LA JUNTA.- Corresponde a la  
2 junta general de socios el ejercicio de todas las facultades que la ley  
3 confiere al órgano de gobierno de la compañía, en particular las  
4 siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General por un  
5 período de dos años. b) Fijar la remuneración del Presidente y del  
6 Gerente General. c) Designar fiscalizadores, si se considera  
7 conveniente. d) Examinar las cuentas, balances e informes de  
8 administradores y dictar la resolución correspondiente. e) Resolver  
9 sobre el destino de los beneficios sociales. f) Remover por causales  
10 legales o estatutarias al Gerente General o al Presidente. g) Decidir la  
11 fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la  
12 compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la  
13 enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. h) Fijar el  
14 porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo  
15 de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo  
16 dispuesto en la Ley de Compañías. i) Consentir en la cesión o  
17 traspaso de participaciones y en la admisión de nuevos socios, con  
18 arreglo a la ley. j) Interpretar este estatuto en forma obligatoria para  
19 los socios. k) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté  
20 atribuida en el presente estatuto a otro órgano y ejercer todas las  
21 demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General de  
22 Socios. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.- No  
23 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá  
24 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y  
25 en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
26 asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los  
27 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad  
28 de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la

## Dra. Mariela Pozo Acosta

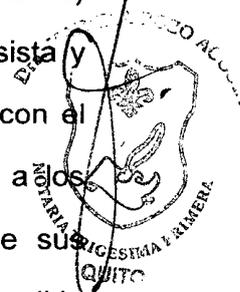


REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

1 junta. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- PRESIDENTE DE LA  
 2 COMPAÑÍA.- El presidente será nombrado por la junta general de  
 3 socios para un período de dos años, a cuyo término podrá ser  
 4 reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones  
 5 hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: a)  
 6 Presidir las reuniones de junta general de socios a las que asista y  
 7 suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el  
 8 gerente general los certificados de aportación, y extenderlos a los  
 9 socios; y, c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus  
 10 funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido  
 11 de actuar, temporal o definitivamente. ARTÍCULO DÉCIMO  
 12 OCTAVO.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- La  
 13 representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial,  
 14 corresponde al Gerente General quien tendrá los más amplios  
 15 poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos  
 16 relacionados con su giro o tráfico. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-  
 17 GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El gerente general será  
 18 nombrado por la junta general de socios para un período de dos años,  
 19 a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en  
 20 el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.  
 21 Corresponde al gerente general: a) Convocar a las reuniones de junta  
 22 general de socios; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta  
 23 general de socios a las que asista y firmar, con el presidente, las actas  
 24 respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de  
 25 aportación, y extenderlos a los socios; d) Ejercer la representación  
 26 legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo  
 27 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las  
 28 atribuciones previstas para los administradores en la Ley de



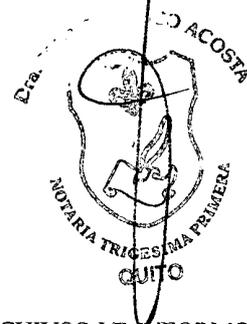
1 Compañías. Título IV.- Disposiciones Económicas.- ARTÍCULO  
 2 VIGÉSIMO.- FONDO DE RESERVA.- La compañía formará un fondo  
 3 de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas de cada  
 4 ejercicio económico un cinco por ciento, hasta que dicho fondo sea  
 5 equivalente al menos al veinte por ciento del capital social. ARTÍCULO  
 6 VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio  
 7 económico de la compañía comprende el período entre el primero de  
 8 enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO  
 9 VIGÉSIMO SEGUNDO.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en  
 10 cada ejercicio social se destinarán en la forma que determine la Junta  
 11 General de Socios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de  
 12 Compañías. Título V.- Disolución y Liquidación.- ARTÍCULO  
 13 VIGÉSIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.- La compañía se  
 14 disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de  
 15 Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que  
 16 corresponda, de acuerdo con la misma ley. Si las circunstancias lo  
 17 permitan, la junta general de socios designará un liquidador principal y  
 18 otro suplente. CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL  
 19 SOCIAL.- El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de  
 20 la siguiente forma:

Socia	Cédula de ciudadanía	N° de Participaciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
Qinhui Chu	1721429072	12.500	12.500,00	12.500,00
Gong Yuling	1717887010	12.500	12.500,00	12.500,00
<b>Total</b>		25.000	25.000,00	25.000,00

21 Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de  
 22 capital. La inversión de las socias extranjeros es de carácter  
 23 extranjera directa. QUINTA: DELEGACIÓN.- Las socias de la  
 24 compañía facultan a la señorita Myriam Fernanda Villacis Miño para  
 25 que realice todos los trámites necesarios para la constitución e



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7583727  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 1714952973 VILLACIS FERNANDA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 20/12/2013

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** ECUAPETITO CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7583727

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/01/2014 15:30:25

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Fecha: 23/12/2013  
 mediante comprobante No.- 13717401, el (la) Sr. (a) (ita): STEPHANIE CHRISTINE SCHMIDT ESTRELLA  
 con C.C.: 1716754799 consignó en este Banco la cantidad de: 25000 USD XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
 por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL DE: COMPAÑIA ECUAPETITO CIA. LTDA XXXXXXXXXXXX  
 XX  
 a los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No.	VALOR	
1	YULING GONG	1717887010	12500	USD
2	QINHUI CHU	1721429072	12500	
TOTAL			25.000,00	

*[Handwritten signature]*

a tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad. Este documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA  BANCO PICHINCHA C.A.  
 Gerardo Reyero S.  
 Ejecutivo de Negocios  
 6 de Diciembre

0000006

2 /

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL



CELEDA DE IDENTIFICACIÓN N. **171788701-0**

SEXO F  
 APELLIDOS Y NOMBRES **ZHANG YANG**  
 LUGAR DE NACIMIENTO **CHINA**  
 FECHA DE NACIMIENTO **1974-03-11**  
 NACIONALIDAD **CHINA**  
 SEXO **F**  
 ESTADO CIVIL **Casada**  
**ZHANG YANG**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ENFERMERA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GONG YUN ZHANG**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TANG KE FEN**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO 2010-09-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2020-09-21**

*[Signature]*  
 DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
 JEFES DEL CENSAJO

**NOTARIA TRIGESIMOTERCERA**  
**QUITO**




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
DEPARTAMENTO DE INMIGRACIONES

LIBERTAD 17714297-7

QINSHI CHU  
SHANGHAI CHINA

8 SEPTIEMBRE 1976  
EXP. 22 23777 04999 P

QUITO-PURA 2004 EXT.

初秋慧

QUITO 7434 74244

ST. JAMES 200  
SUPERIOR

LAS PUEBLAS LEY

FENG JIN CHU  
LIMBA 2000

QUITO 23-4-2004

QUITO 23-4-2016

APP

PY 0185473



# Dra. Mariela Pozo Acosta

1 inscripción de la sociedad y convocatoria a la primera Junta General  
 2 de Socios. Usted señora notaria se servirá agregar las demás  
 3 cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." "F)  
 4 Abogado David Artieda, Matrícula Profesional número diecisiete guión  
 5 dos mil siete guión ciento quince del Foro de Abogados (Hasta aquí la  
 6 minuta que los comparecientes la ratifican en todas sus partes.) - Se  
 7 cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que fue esta  
 8 escritura íntegramente a los otorgantes por mí la Notaria, aquellos se  
 9 ratifica en todo lo expuesto y firman conmigo en unidad de Acto de  
 10 todo lo cual doy fe.-



11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26

*Handwritten signature of Qinhui Chu*  
 QINHUI CHU 1 /  
 C.C. 1721429072

*Handwritten signature of Gong Yuling*  
 GONG YULING 2 /  
 C.C. 1717887010

*Large handwritten signature of Dra. Mariela Pozo Acosta*  
 Dra. MARIELA POZO ACOSTA  
 NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

SE OTORGO ANTE MI, DOCTORA MARIELA POZO ACOSTA, NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ECUAPETITO CIA LTDA OTORGADA POR QINHUI CHU Y GONG YULING.- DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO.- 23 DE DICIEMBRE DE 2013

NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

LA NOTARIA

*[Handwritten signature of Dra. Mariela Pozo Acosta]*



**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**



**RAZON:-** Tome nota al margen de la respectiva Escritura Pública de **CONSTITUCION DE COMPANIA** denominada "**ECUAPETITO CIA. LTDA.**", de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil trece; se **APRUEBA** la Constitución de la Compañía antes mencionada; Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías y Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.14.000212, de fecha veintidós de enero del año dos mil catorce, y que consta en los presentes Instrumentos Públicos.

Quito, a 23 de enero del 2014.-

LA NOTARIA,

*[Handwritten signature of Dra. Mariela Pozo Acosta]*



**DRA. MARIELA POZO ACOSTA**  
**NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO**  
Dra. MARIELA POZO ACOSTA

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-14-

04840

Quito,  
18 FEB 2014.Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ECUAPETITO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

0000010

**REGISTRO  
MERCANTIL**QUITO  
TRÁMITE NÚMERO: 5073**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA**

<b>NÚMERO DE REPERTORIO:</b>	2952
<b>FECHA DE INSCRIPCIÓN:</b>	30/01/2014
<b>NÚMERO DE INSCRIPCIÓN</b>	298
<b>REGISTRO:</b>	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717887010	YULING GONG	Quito	SOCIO	Casado
1721429072	CHU QUINHUI	Quito	SOCIO	Casado

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

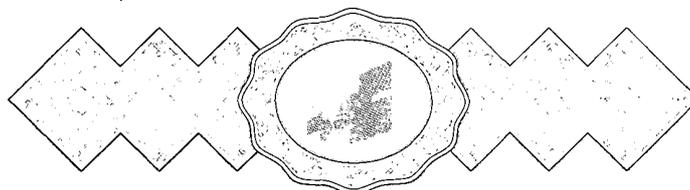
<b>NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:</b>	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
<b>FECHA ESCRITURA:</b>	24/12/2013
<b>NOTARÍA:</b>	NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
<b>CANTÓN:</b>	QUITO
<b>N°. RESOLUCIÓN:</b>	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000212
<b>AUTORIDAD QUE APRUEBA:</b>	DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS
<b>NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:</b>	DR. OSWALDO NOBOA LEON
<b>PLAZO:</b>	99 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	ECUAPETITO CIA.LTDA.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Capital	25000,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE ELIGE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: GG Y P; 2 AÑOS.- RL: GG
--



N° 0436120

TA.

0000011

**REGISTRO  
MERCANTIL  
QUITO**

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 30 DÍA(S) DEL MES DE ENERO DE 2014

AB. TANYA PATRICIA HURTADO JARAMILLO (DELEGADA - RESOLUCIÓN 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78

